

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán C, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2.022). En la fecha informo a la Señora Juez, que dentro del presente proceso se ha publicado el edicto emplazatorio para la comparecencia de la demandada, se ha insertado en la página nacional de emplazados y ha transcurrido el término de ley, por lo cual se hace necesario designarle Curador Ad Litem. Provea.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 536

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00223-00
Proceso: Unión Marital de Hecho y Soc. Patrimonial
Demandante: Andrés Hernando Riascos Gómez
Demandada: Francia Inés Olaya Valencia

Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2.022).

Mediante auto No 1424 del 10 de agosto de 2021, se dispuso admitir la presente demanda, disponiendo emplazar a la demandada señora **FRANCIA INES OLAYA VALENCIA**, por desconocerse su domicilio según información vertida bajo la gravedad de juramento por la parte demandante, lo cual fue cumplido mediante la respectiva inserción en la página nacional de emplazados el 14 de febrero del año 2021.

Como quiera que se ha vencido el término concedido para hacerse parte en el presente proceso, sin que la citada compareciera con tal fin, se impone la designación de un Curador Ad-Litem, que represente sus intereses, conforme lo dispone el Art. 108 del CGP, hasta la terminación del proceso o hasta que comparezca al mismo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la doctora **CONSTANZA CECILIA AMAYA GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.558.259 y T.P No. 91.577 del C.S. de la Judicatura, con oficina en la Carrera 1ª AE No. 7 -59 de Popayán, celular 316-2855694 y correo electrónico conyamaya@hotmail.com, como CURADORA AD-LITEM de la demandada señora **FRANCIA INES OLAYA VALENCIA**, dentro del presente proceso de UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurado por el Señor **ANDRES HERNANDO RIASCOS GOMEZ** a través de apoderada

judicial, para que la represente en el proceso hasta su terminación en defensa de sus intereses.

SEGUNDO: INFORMAR de la designación a la citada profesional del derecho, **ADVIRTIÉNDOLE** que la misma es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio, debiendo, en consecuencia, asumir dicho cargo so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7 y 50 del C.G del P. **OFÍCIESE.**

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) moneda corriente, a la profesional designada, los cuales serán cancelados por la parte demandante en la forma dispuesta por la Ley debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 050 del día 25/03/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5e28cef7195e93d22cf1c3356168afb6a6efb211b00fc87cf35076975049f2d

Documento generado en 24/03/2022 04:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>